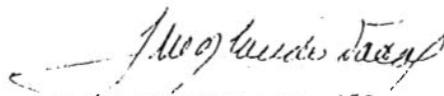


LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo, atento a lo solicitado por Resolución Nº 225 de 17 de enero de 1989, para exonerar del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria, a los inmuebles del Estado destinados a Bibliotecas y Museos.
- Artículo 2º - Los Organismos a los que pertenezcan los inmuebles citados en el artículo anterior deberán presentar ante la Intendencia Municipal de Montevideo, certificado notarial acreditante de la propiedad del bien, así como de que los mismos estén destinados a Bibliotecas y Museos.
- Artículo 3º - La exención que se otorga en el artículo 1º de este Decreto se concederá sin plazo de vigencia, debiendo cada organismo comunicar a la Intendencia Municipal de Montevideo, toda mutación o modificación dominial que se opere respecto de los inmuebles exonerados treinta (30) días antes de efectuarse la misma, como asimismo, cualquier cambio en su destino.
- Artículo 4º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL -
DE MONTEVIDEO, A TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.


JOSÉ ORLANDO
Secretaría General


ANIBAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



ETARIA

ERAL

1.685/89

64-27257

Montevideo, 2 de mayo de 1989.-

VISTO: el Decreto No. 24.167 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 13 de abril del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 225/89, de 17/I/89, se faculta a este Ejecutivo para exonerar del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria, a los inmuebles del Estado destinados a Bibliotecas y Museos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Exonerar del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria, a los inmuebles del Estado destinados a Bibliotecas y Museos.-
- 2o.- Los Organismos a los que pertenezcan los inmuebles citados en el numeral anterior deberán presentar ante la Intendencia Municipal de Montevideo, certificado notarial acreditante de la propiedad del bien, así como de que los mismos estén destinados a Bibliotecas y Museos.-
- 3o.- La exención que se otorga en el numeral 1o. de la presente Resolución se concederá sin plazo de vigencia, debiendo cada organismo comunicar a la Intendencia Municipal de Montevideo, toda mutación o modificación dominial que se opere respecto de los inmuebles exonerados 30 (treinta) días antes de efectuarse la misma, como asimismo, cualquier cambio en su destino.-
- 4o.- Comuníquese a la Junta Departamental de Monte-

video, a la Cámara de Representantes, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Hacienda a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-